

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Julio 1907).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Visto el expediente adicional de expropiación de terrenos en término municipal de Aranda de Moncayo con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, trozo segundo:

Resultando que remitida por el perito de la Administración la relación de los nuevos propietarios de los cuales ha sido necesario ocupar fincas que no se incluyeron en el expediente general, dicha relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 25 de Junio último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudiesen aduoir las reclamaciones oportunas.

Considerando que no se ha producido ninguna

de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de Enero de 1879, este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para continuar la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Aranda de Moncayo haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que los represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman los interesados con la declaración de utilidad pública, pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene el artículo 25 del expresado Reglamento.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 25 del expresado Reglamento. Zaragoza 15 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

##### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Magallón participa á este Gobierno que habiéndose declarado la epidemia variolosa en un ganado de la propiedad de Mariano Navarro Tolosa, compuesto de 120 reses lanaras, ha acorda-

do la Junta de ganaderos proceder al aislamiento de dicho ganado, señalándole para pastar la porción del monte Realengo, comprendido entre la carretera de Zaragoza, el camino denominado del Tejar y la muga de Gallar, y para abrevadero, el que posee el dueño del ganado, en un corral de su propiedad, sito en el antiguo tejar del término de la Loteta.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los ganaderos de pueblos limítrofes.

Zaragoza 16 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, en 11 del actual, ordenanza de la Intervención de Hacienda de esta provincia, con el carácter de interino y sueldo de 750 pesetas, D. Fabián Lapuente Escio, se publica su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Zaragoza 15 de Julio de 1907.—Agustín F. Ramos.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Registros fiscales.

Por esta Administración de Hacienda y con esta fecha, se remite á los Ayuntamientos que no tienen presentado el Registro fiscal de la riqueza urbana, un oficio que, copiado á la letra, dice así:

«Para dar cumplimiento á órdenes recibidas de la Superioridad, referentes á la confección y aprobación de Registros fiscales de la riqueza urbana, se dictaron por esta Administración de Hacienda circulares de fecha 17 de Abril y 18 de Mayo del corriente año, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 93 y 120 respectivamente, interesando de los Ayuntamientos que no hubieran presentado dicho documento, lo hiciesen á la mayor brevedad sin demora ni pretexto alguno, teniendo muy en cuenta al confeccionarlo las disposiciones prevenidas en el Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894 é Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900.

Como hasta la fecha no ha sido presentado el Registro fiscal de esa localidad, á pesar de las citadas circulares, encarezco á V. y á ese Ayuntamiento cumplimiento de responsabilidades que de no verificarlo, esta Administración de Hacienda tendría forzosamente que exigir.

Lo que comunico á V. á los efectos consiguientes, acusando recibo de la presente y poniendo en conocimiento de esta oficina el comienzo de los trabajos de referencia.

Dios guarde á V. muchos años.—Zaragoza 13 de Julio de 1907.

Zaragoza 13 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Cédulas personales.—Circular.

Por Real orden de 12 del corriente mes, se dispone que la apertura para la cobranza de cédulas personales de este año, dé principio en la capital y demás pueblos de la provincia el día 20 del presente mes.

Esta Tesorería, cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden, hace presente:

1.º Que la recaudación en la capital dará principio el día 20 del presente mes de Julio y terminará en 19 de Octubre próximo.

2.º El despacho para la expedición de dichos documentos se halla establecido en la calle del Cinco de Marzo, núm. 5.

3.º Las horas de despacho serán de ocho á trece y de dieciséis á diecinueve, todos los días hábiles.

4.º La recaudación se intentará á domicilio desde el día 25 de Julio á 25 de Agosto próximo.

5.º Para la adquisición de las cédulas correspondientes á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público, los respectivos Jefes dispondrán se formen duplicadas relaciones que contengan el nombre, naturaleza, edad, estado, profesión, domicilio, sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula que á cada uno corresponda é importe de ellas y de los recargos, para que por los Habilitados y Pagadores se proceda á descontar el valor de las mismas de la mensualidad de Agosto, que percibirán en 1.º de Septiembre, ingresando su importe desde el día 4 al 10 de dicho mes en la Sucursal del Banco de España, previa la expedición del mandamiento de ingreso por la Intervención de Hacienda; debiendo presentar en la Tesorería, del 1.º al 15 de Agosto precisamente, las duplicadas relaciones de referencia.

6.º Los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en Zaragoza, donde perciben aquéllos, residan en otros pueblos, quedan exceptuados del descuento del importe de las cédulas que les correspondan; pero los Habilitados, bajo su responsabilidad, están obligados á exigirles la exhibición de éstas en el mes de Septiembre próximo al satisfacerles los haberes de Agosto, consignando en las nóminas la clase y número de las cédulas que les correspondan.

7.º Todos los perceptores de haberes del Tesoro, así civiles como militares que por el alquiler, los primeros, de las habitaciones ó contribuciones que satisfagan, deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales, lo harán constar así, previa invitación de sus respectivos Jefes, ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración, debidamente autorizada, durante el mes de la fecha, y si alguno no lo verificara, se le exigirá el duplo del valor de la cédula que le correspondiera.

8.º En los pueblos cabazas de Zona recaudatoria en que se halla dividida esta provincia, la recaudación será diariamente de ocho á catorce, y en todos los pueblos restantes sólo tendrá lugar un día en cada uno de los meses de Agosto, Septiem-

bre y hasta el 19 de Octubre, durando la recaudación por lo mínimo seis horas en los días que designará anticipadamente por medio de edictos el Recaudador respectivo, á cuyo efecto, espero de los Sres. Alcaldes den cuenta á esta Tesorería del Recaudador que no tenga abierta la cobranza de cédulas los días y horas fijados, al objeto de adoptar la resolución que corresponda.

Zaragoza 15 de Julio de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

## SECCION QUINTA

### CAJA DE RECLUTA DE CALATAYUD, NÚMERO 76

(LOCALIZADA EN CALATAYUD)

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan y que corresponden á la demarcación de esta Caja, se hace saber:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de Agosto, se verificará el ingreso de los mozos en Caja, en la forma que expresa el artículo 144 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Los Comisionados que designen para dicho acto se presentarán provistos de su correspondiente credencial y de duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que previene el artículo 140 de la Ley, en lo relativo al pueblo de su representación, cuidando de especificar en los exceptuados del art. 83, el caso en que se hallan comprendidos; asimismo es indispensable que en lo relativo á los voluntarios sepan el Arma y Cuerpo á que pertenecen, y de los que residen en el extranjero, el país, punto de residencia y cuantas noticias acerca de su ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes, con objeto de que esta Caja pueda cumplimentar lo dispuesto en la circular de 25 de Noviembre de 1893 (*Diario Oficial* núm. 262).

3.º Con el fin de verificar ordenadamente las operaciones de entrega, cada uno de los Comisionados por los pueblos para este acto, se proveerá á su llegada en las oficinas de esta Caja de Recluta de un número, que servirá para establecer el orden de preferencia en la entrega; siendo de advertir que con un solo número no podrá entregar más de un pueblo, pero si algún Comisionado lo fuese por varios para este acto, tomará tantos números como pueblos represente.

4.º Las operaciones de entrega se verificarán de ocho á trece y de las catorce á las diecinueve del referido día primero y los pueblos que corresponden á la demarcación de esta Caja núm. 76, son los siguientes:

#### Partido de Ateca.

Alconchel, Athama, Aniñón, Aranda, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijnasca, Bordalba, Buberca, Caballante, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jarabá, Malanquilla, Monreal, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua, Villarroya de la Sierra y La Vilueña.

#### Partido de La Almunia.

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, Longares, Lucena, Lumpiaque, Mezalocha, Morata de Jalón, Mozota, Muel, La Muela, Pedrola, Pinseque, Plasencia, Pleitas, Riela, Rueda, Salillas y Urrea.

#### Partido de Calatayud.

Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasno, Gotó, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Parroy, Saviñán, Santa Cruz de Grifo, Sedillas, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Veilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

#### Partido de Daroca.

Abanto, Acered, Aguarón, Aladrén, Aldehuela, Añento, Atea, Badules, Berrueco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Cuervas (Las), Daroca, Encinacorva, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Oreajo, Paniza, Retasón, Romanos, Ruesta, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal y Vistabella.

#### ADVERTENCIAS

En los pueblos donde hayan sido declarados soldados por la Comisión mixta, en la revisión del corriente año, algunos reclutas de reemplazos anteriores, les recogerán los Alcaldes respectivos los pases de su anterior situación, entregándolos á los Comisionados para que los presenten en esta Caja de Recluta y les serán cangeados por los pases correspondientes á su nueva situación.

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo que determine su situación, no ingresan en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente. (Art. 3.º de la Ley.)

El Jefe que suscribe, les fijará hora para que recojan los pases á que se refieren los artículos 145 y 146, cuyo recibo firmarán en la relación que señala el 76 de la Real orden de 24 de Agosto de 1892. (*Colección Legislativa* núm. 280.)

Inmediatamente se dará cumplimiento á cuanto en los pases se manifiesta, y si algún mozo no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación dicho documento al del punto en que aquél se encuentre, para que llamándolo y después de leerle las prevenciones, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado. (Artículo 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley.)

Lo antes posible, se devolverán á esta Caja los pases que no hayan podido llegar á su destino, con expresión de las causas que lo impidan. (Circular de 9 de Noviembre de 1894, *Diario Oficial* núm. 246), á fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1891 (*Colección Legislativa* núm. 415), y pue-

da aplicárseles la penalidad que determina la de 4 de Abril de 1889 (*Colección Legislativa* núm. 146). Las cartas de pago de los que se rediman á metálico, han de entregarse precisamente en esta Caja de Recluta (art. 173 de la Ley), dentro del plazo que marca el 174, para evitar reclamaciones respecto á la validez (180 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Y por último, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, pueden los interesados alegarlas, y previa justificación, resolverá la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó el Ministerio de la Guerra (art. 149 de la Ley), así como hacer se incorporen á filas, si procede, á los que voluntariamente desatiendan la obligación que con sus familias tienen, y cuyo exacto cumplimiento debe vigilarse por las Autoridades civiles y militares según determina el artículo 150 de la Ley.

Calatayud 15 de Julio de 1907.—El Teniente Coronel primer Jefe, Enrique Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, en causa sobre robo á Josefa Tello Sancho, se cita por medio de la presente á la referida Josefa Tello y á su marido Mariano Ascot Cabronero, vecinos que fueron de Alhama, ambulantes, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á fin de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

También se cita á dos hombres desconocidos, cuyo nombre y apellidos se ignora, uno de ellos de alta estatura, moreno, cara larga, barba negra crecida, al parecer postiza, que vestía calzón de pana negra, faja negra, calcillas blancas de algodón, alpargatas miñoneras y boina azul, y el otro, que vestía pantalón de color verde, sin que consten otras señas, para que en el término de cinco días, contados en igual forma que los anteriores, comparezcan ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará así mismo el consiguiente perjuicio.

Ateca trece de Julio de mil novecientos siete.—Por enfermedad del Actuario, el Secretario del Juzgado municipal, Francisco Duce.

#### Agreda

D. Andrés Braña Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

En virtud de la presente, que se expide en mé-

ritos de la causa criminal sobre expedición de moneda falsa contra Carlos Gómez y otros, entre éstos José Musi, vecino de Zaragoza, calle de Boggiro, ochenta y tres, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Musi cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Agreda á doce de Julio de mil novecientos siete.—Andrés Braña.—P. S. M., Vicente de la Mata.

### JUZGADOS MILITARES

#### Reus.

D. Carlos Valero Zabala, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, décimoseptimo de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este regimiento Vicente Coscolín Giménez por falta de concentración á filas;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Coscolín Giménez, de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hijo de Martín y Desideria, de estado soltero, de veintidós años y diez meses, de oficio zapatero, cuyas señas particulares son: estatura un metro seiscientos seis milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido me lo conduzcan á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Reus siete de Julio de mil novecientos siete.—Carlos Valero.